

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2019 00048 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glósese a los autos el memorial allegado a este Despacho el cual descansa a folios 209 a 224 del encuadernado, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde solicitan la suspensión del Proceso de la Referencia, habida consideración del proceso de insolvencia presentado por el aquí demandado, mismo que fue admitido por auto del día 25 de octubre de 2.021 bajo el radicado 003-586-021, por el centro de conciliación arriba descrito, así las cosas, de conformidad a la petición elevada y una vez revisada la documental aportada, este Despacho accede a dicha solicitud y se dispone **SUSPENDER** el presente proceso, conforme lo contempla el artículo 545 del Código general del Proceso, asimismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que obren inscritas en las presentes diligencias.

De otra parte y en consecuencia de lo anterior, no se seguirá dando trámite alguno en el presente proceso, se le indica a la parte demandante que deberá acudir en adelante al proceso de insolvencia referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019 00421 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

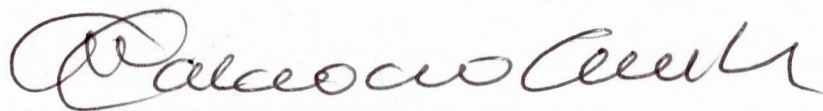
Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glócese a los autos el memorial allegado a este Despacho el cual descansa a folios 16 a 24 del cuaderno principal, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde solicitan la suspensión del Proceso de la Referencia, habida consideración del proceso de insolvencia presentado por el aquí demandado, mismo que fue admitido por auto del día 25 de octubre de 2.021 bajo el radicado 003-586-021, por el centro de conciliación arriba descrito, así las cosas, de conformidad a la petición elevada y una vez revisada la documental aportada, este Despacho accede a dicha solicitud y se dispone **SUSPENDER** el presente proceso, conforme lo contempla el artículo 545 del Código general del Proceso, asimismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que obren inscritas en las presentes diligencias.

De otra parte y en consecuencia de lo anterior, no se seguirá dando trámite alguno en el presente proceso, se le indica a la parte demandante que deberá acudir en adelante al proceso de insolvencia referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2016 00285 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

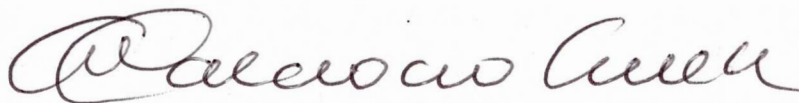
Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glósese a los autos el memorial allegado a este Despacho el cual descansa a folios 78 a 97 y 99 a 101 del cuaderno principal, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde solicitan la suspensión del Proceso de la Referencia, habida consideración del proceso de insolvencia presentado por el aquí demandado, mismo que fue admitido por auto del día 25 de octubre de 2.021 bajo el radicado 003-586-021, por el centro de conciliación arriba descrito, así las cosas, de conformidad a la petición elevada y una vez revisada la documental aportada, este Despacho accede a dicha solicitud y se dispone **SUSPENDER** el presente proceso, conforme lo contempla el artículo 545 del Código general del Proceso, asimismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que obren inscritas en las presentes diligencias.

De otra parte y en consecuencia de lo anterior, no se seguirá dando trámite alguno en el presente proceso, se le indica a la parte demandante que deberá acudir en adelante al proceso de insolvencia referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2021 00429 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que se ha dado cumplimiento a la comunicación de que trata el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (JANNER JURADO), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad -- litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

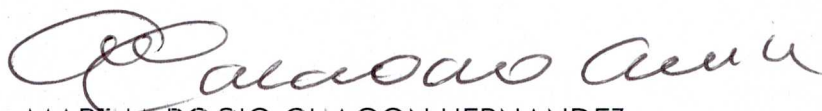
Miguel Ernesto Saldana Parra .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 =, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 y 49 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2020 00397 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que se ha dado cumplimiento a la comunicación de que trata el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (FRANCISCO ALEXANDER HENAO ARANZALES y ADRIANA MAGALY AVILAN GAMEZ), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad -- litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

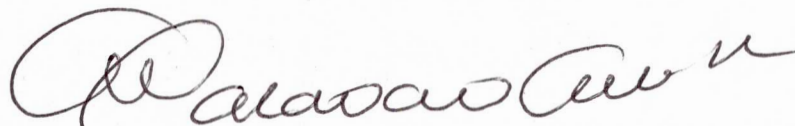
Lilia clemencia salinas tejada .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000 , a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar. -

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7° del artículo 48 y 49 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N°. 2012 00029 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Despacho aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del C.G.P., y **autoriza** a las partes para actualizar la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N°. 2012 00029 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo dado al vehículo trabado en litis, no fue objeto de inconformidad alguna, y el término para ello se encuentra vencido, así las cosas, en virtud del artículo 444 numeral 5° del C.G.P., se tendrá el valor de (\$38.985.000,00 m/cte.).

Expuesto lo anterior, accédase a la petición incoada por la parte actora, en consecuencia, para que tenga lugar diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor de clase buseta, de placas **SOE 383**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado, señálese la hora de las 10:30 am del día 11 del mes de Julio del año (2.022).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble enunciado, previa consignación del 40% del valor del mismo.

Las publicaciones respectivas se deberán aportar con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado. Por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. -

Ahora bien, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, y no existe impedimento alguno para la práctica de la diligencia aquí ordenada, es decir se encuentra efectuado el control de legalidad por parte de este Despacho, dando así cumplimiento a lo establecido inciso 3° del Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo normado en los Artículos; 448 y 451 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019 00070 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glósese a los autos el memorial allegado a este Despacho el cual descansa a folios 70 a 75 del cuaderno principal, por el Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, donde solicitan la suspensión del Proceso de la Referencia, habida consideración del proceso de insolvencia presentado por la aquí demandada, mismo que fue admitido por auto del día 17 de febrero de 2.022 bajo el radicado 11016-2022, por el centro de conciliación arriba descrito, así las cosas, de conformidad a la petición elevada y una vez revisada la documental aportada, este Despacho accede a dicha solicitud y se dispone a **SUSPENDER** el presente proceso, conforme lo contempla el artículo 545 del Código general del Proceso, asimismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que obren inscritas en las presentes diligencias.

De otra parte y en consecuencia de lo anterior, no se dará tramite a la liquidación de crédito aquí presentada, se le indica a la parte demandante que deberá acudir en adelante al proceso de insolvencia referenciado.

De la solicitud presentada por la Personería Municipal de Sibaté vista a folio 87 del cuaderno principal, por Secretaria Proceda de conformidad.

De la solicitud presentada por la parte cesionaria a través de apoderado, vista a folio 75 del cuaderno N° 2, por Secretaria Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESIÓN N° 2021 00145 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, previo a resolver sobre la contestación de demanda, allegada por el señor CARLOS EDUARDO PAEZ PAEZ a través de apoderado, donde nos informa que es heredero de la aquí causante, además de indicarnos que junto con la contestación de la demanda, nos aporta su Registro Civil de Nacimiento con el fin de acreditar su grado de parentesco, el Despacho lo **requiere** para que se sirva allegar el documento antes descrito Registro Civil de Nacimiento, con el fin de corroborar su condición de heredero.

Lo anterior toda vez, que pese a ser enunciada dicho documental, la misma brilla por su ausencia. -

Se concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que subsane los defectos advertidos, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ